



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante	FLOR SOLEIDY LAYOS VARGAS
Demandado	JUAN CAMILO LOPEZ GUTIERREZ
Radicado	05001 3110 005 2022 00030 00.
Interlocutorio	N° 411 de 2022.
Decisión	Libra mandamiento de pago.

La presente demanda fue INADMITIDA, el día 10 de marzo de 2022 por no cumplir con los requisitos y se otorgó un término de 5 días para corregir; de manera oportuna fue allegado memorial de cumplimiento de requisitos de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada a través de apoderado judicial, por la señora FLOR SOLEIDY LAYOS VARGAS, frente al señor JUAN CAMILO LOPEZ GUTIERREZ, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar desde el año 2015 hasta el año de 2021, de conformidad con la sentencia No. 770 del 2014, proferida por esta Judicatura el cuatro (04) de Agosto de 2014, bajo el radicado: 2014-01449 y en la cual las partes llegaron a un acuerdo respecto a los alimentos del menor Samuel López Layos.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el

juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

En el presente caso, se tiene que el incumplimiento aducido recae sobre el no pago de las cuotas alimentarias, pensión escolar, transporte escolar y mercado, dejadas de pagar desde el año de 2015 a hasta el año de 2021, tal como relacionó la parte ejecutante en el escrito de la demanda.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JUAN CAMILO LOPEZ GUTIERREZ, a favor del menor de edad SAMUEL LÓPEZ LAYOS, representada por su progenitora, señora FLOR SOLEIDY LAYOS VARGAS, por la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y DOS PESOS M.L.C.V. (\$20.476.032) adeudados por concepto de cuotas alimentarias, pensión escolar, transporte escolar y mercado, pendientes de pagar desde el año de 2015, hasta el año 2021, acorde con la sentencia No. 770 del 2014, proferida por esta Judicatura el cuatro (04) de agosto de 2014, bajo el radicado: 2014-01449.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806, expedido por el

Gobierno Nacional de Colombia, al correo electrónico del demandado, mismo que deberá ser informado y acreditada la notificación.

QUINTO: No se accede a la expedición de los exhortos solicitados por la parte demandante, toda vez, que la cuota de alimentos fue fijada sobre un valor fijo.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado EDUARDO ADRIAN CANO BUSTAMANTE, portador de la tarjeta profesional No.157.805 del C.S, de la J., para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder a él otorgado e incorporado al expediente.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', with a long horizontal stroke and a loop at the end.

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ